

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 10 de Julio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

La Carta S/N de la empresa CORPORACIÓN JIGA S.A.C. recepcionado el 17 de enero de 2024, por Trámite Documentario del INEN; el Memorando N° 000708-2024-OGPP/INEN de fecha 17 de junio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001229-2024-OL-OGA/INEN de fecha 20 de junio de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 000036-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones, de fecha 20 de junio de 2024; así como, el Informe N° 000965-2024-OAJ/INEN de fecha 10 de julio de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3° del Reglamento establece que *"se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio"*;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que, el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante el Informe de vistos de la Unidad Funcional de Adquisiciones, perteneciente a la Oficina de Logística, el mismo que se constituye en Informe Técnico para el presente procedimiento, se remite la solicitud de pago de la empresa CORPORACIÓN JIGA S.A.C., al amparo del Reglamento, recomendando reconocer la obligación contraída, conforme a los términos señalados en los siguientes considerandos: **i) Crédito:** Con fecha 23 de agosto de 2023, se emitió a favor de la empresa CORPORACIÓN JIGA S.A.C. la Orden de Servicio N° 0003653, a efectos de la instalación de laminado para ventana, por el importe de S/. 22,903.48 (Veintidós mil novecientos tres con 48/100 soles), razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad:** al respecto, la Oficina de Logística a través de su Unidad Funcional de Adquisiciones mediante Informe Técnico informa que, en el caso en concreto, se verifica que el área usuaria emitió la conformidad correspondiente a través del Acta de Conformidad N° 064-2023, remitida a la Oficina de Logística mediante Informe N° 1469-2023-UFMIEM-OIMS/INEN con fecha 10 de octubre del 2023, evidenciando el cumplimiento de la obligación de forma satisfactoria por parte de la empresa CORPORACIÓN JIGA S.A.C. y, que éste fue prestado a satisfacción del área usuaria; **iii) Solicitud promovida por el acreedor:** el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta s/n presentada con fecha 17 de enero de 2024; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente:** al respecto, según la información comprendida en el Informe Técnico, no se pudo brindar la oportuna atención debido a la alta rotación del personal, toda vez que, el analista de contrataciones encargado del servicio, ya no labora en la Entidad. En consecuencia, la Oficina de Logística opina que resulta procedente el reconocimiento de deuda a favor de la empresa CORPORACIÓN JIGA S.A.C. puesto que se advierte el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicha deuda;

Que, en vista de la documentación obrante en el expediente respectivo y del Informe Técnico de vistos, hecho suyo por la Oficina de Logística, el director ejecutivo de la citada Oficina a través del Informe N° 001229-2024-OL-OGA/INEN considera **procedente** el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa CORPORACIÓN JIGA S.A.C. por la suma de S/. 22,903.48 (Veintidós mil novecientos tres con 48/100 soles), por la "instalación de laminado para ventana", según la Orden de Servicio N°3653-2023;

En base a lo informado por la Oficina de Logística se tiene que, el expediente de reconocimiento de deuda cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y al contar con recursos necesarios otorgado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del documento de vistos a efectos de atender dicho reconocimiento, resulta viable el abono del monto respectivo, el cual deberá efectuarse sin perjuicio de aplicación de penalidad u otros deductivos que pudieran corresponder, de ser el caso;

Que, por su parte, mediante el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable el reconocimiento de deuda materia del presente;

Que, habiéndose cumplido los supuestos establecidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento, resulta necesario emitir la resolución administrativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Con el visado de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, así como, la delegación comprendida en el literal a) del sub numeral 2.2. del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER en calidad de reconocimiento de deuda la obligación pendiente de pago, por las razones previamente expuestas, conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	FUENTE DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CORPORACIÓN JIGA S.A.C.	Orden de Servicio N° 0003653-2023	Instalación de laminado para ventana	S/ 22,903.48

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el pago a favor del acreedor señalado en el artículo que antecede, según el importe indicados en la tabla precedente, el cual deberá efectuarse sin perjuicio de aplicación de penalidad u otros deductivos que pudieran corresponder, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en Artículo Segundo de la presente resolución, en coordinación con las instancias administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER en observancia a lo establecido en el literal a) del sub numeral 2.2. del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2023, el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación del presente documento en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS

Director General de la Oficina General de Administración

